

sumario

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2012-11848 Instrucción conjunta de la Intervención General, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el incremento de los tipos de IVA establecido por el artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad y su Incidencia en la Tramitación de los Expedientes de Contratación.

Pág. 902

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno

CVE-2012-11849 Decreto 48/2012, de 29 de agosto, que establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 904

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

INTERVENCIÓN GENERAL

CVE-2012-11848 *Instrucción conjunta de la Intervención General, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el incremento de los tipos de IVA establecido por el artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad y su Incidencia en la Tramitación de los Expedientes de Contratación.*

La entrada en vigor de la subida de los tipos de IVA, artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad establece con efectos 1 de septiembre de 2012 la modificación entre otros, de los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA en lo sucesivo. Además de la elevación de los tipos impositivos del IVA, establece que alguna de las categorías de bienes y servicios que hasta la fecha venían disfrutando de un tipo impositivo reducido, pasarán a ser gravadas al tipo impositivo general de impuesto.

Por dicho motivo y ante las posibles cuestiones que pudieran generarse en la tramitación de expedientes por los distintos Órganos gestores, por parte de la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia se considera preciso dictar las siguientes instrucciones, para facilitar la tramitación de los expedientes de contratación en los cuales se hubiera establecido el tipo vigente en un momento anterior al 1 de septiembre de 2012, distinguiendo según cual sea el momento procedimental en el que se encuentren:

1. Antes de la aprobación de los pliegos:

a) Se procederá a modificar el pliego con objeto de subir el tipo de IVA al 21% o al 10% según corresponda.

b) Se someterá a fiscalización el incremento de gasto que se deriva para lo cual habrá de remitirse a la Intervención Delegada respectiva el proyecto de Resolución, los documentos contables, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares y se procederá, en su caso a la modificación del expediente de crédito plurianual.

2. En Pliegos aprobados pero no publicados:

a) Se retrotraerá el expediente al momento de la resolución aprobatoria para rectificar el tipo impositivo y adecuarlo al vigente, dictándose una nueva resolución aprobatoria y se conservarán el resto de actos y trámites del expediente administrativo.

CVE-2012-11848

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

b) La subsanación se realizará en el centro en el que se encuentre físicamente el expediente a fin de evitar eventuales dilaciones motivadas por la devolución del mismo.

c) En cuanto a su fiscalización se procederá como en el apartado 1.b).

3. Pliegos aprobados y ya publicados al tipo derogado:

a) Se homogeneizará, en su caso, la valoración de las ofertas con el precio ofertado por los licitadores sin incluir IVA.

b) Si es necesario se incrementará el porcentaje de IVA correspondiente mediante un expediente complementario de gasto previo a su adjudicación y, en su caso, se procederá a la modificación del expediente de gasto plurianual.

4. Expedientes de contratación en fase de adjudicación:

Se adjudicarán al tipo legalmente vigente: Se procederá a fiscalizar en la adjudicación.

5. Expedientes de contratación adjudicados al 18% o al 8%:

5.1. Facturación:

—En contratos administrativos de obras (tracto único):

A efectos tributarios, para las certificaciones que se expidan a partir del 1 de septiembre de 2012, las facturas asociadas a las mismas irán con el tipo impositivo correspondiente.

En sentido contrario al expuesto, las certificaciones que se expidan con anterioridad al 1 de septiembre de 2012 acompañarán a la factura correspondiente a la que será aplicable el tipo del 18%, o al 8%, con independencia de la fecha de emisión de dichas facturas.

Las certificaciones finales y las certificaciones de liquidación irán acompañadas de factura, a la cual se aplicará el tipo de gravamen vigente en el momento de la recepción.

—En contratos de servicios, de suministros (a excepción de tracto único) y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado: Se estará a la fecha en que se ejecuten o efectúen las operaciones gravadas o bien de exigibilidad establecida en el contrato.

6. Expediente de gasto complementario:

Se tramitarán los expedientes de gasto complementario a partir del 1 de septiembre de 2012, fecha establecida por el Real Decreto-Ley 20/2012, para que surtan efecto las modificaciones efectuadas sobre la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en sus artículos 90 y 91.

7. En el caso de modificados, deberá estar financiado el contrato principal o bien proceder a su tramitación conjunta.

Santander, 29 de agosto de 2012.

El secretario general de la Consejería de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

El interventor general,
Gabriel Pérez Penido.

2012/11848

CVE-2012-11848

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2012-11849 *Decreto 48/2012, de 29 de agosto, que establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que “todos tienen el derecho a la educación” y que “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”. Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 1 que “todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad”.

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria, en su preámbulo, promueve una gestión de la educación como servicio público dirigido a la superación de las desigualdades sociales y el fomento de mejores servicios educativos para toda la sociedad, entre ellos la progresiva gratuidad de los materiales curriculares.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece, en el último párrafo del artículo 22.3, que podrán concederse de forma directa las subvenciones “cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva”. La presente subvención va dirigida a todo el alumnado que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Decreto cursa enseñanzas obligatorias, y tiene un marcado interés social pues trata de facilitar el acceso a la educación en igualdad de condiciones. Esto requiere la determinación del régimen de concesión directa de la subvención y la adecuación al procedimiento de concesión establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deporte, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de agosto de 2012, dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión directa de ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen estudios de enseñanza obligatoria con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las ayudas tendrán un importe de 120 euros por alumno de Educación Primaria y de 170 euros por alumno de Educación Secundaria Obligatoria y se abonarán a las familias mediante transferencia a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud (Anexo I).

3. Esta ayuda va dirigida a todos los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto, por lo que no existe posibilidad de concurrencia, y tiene un marcado interés social puesto que trata de facilitar el acceso a la educación en igualdad de condiciones.

4. La presente ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo

CVE-2012-11849

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

comunicarse al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas. En ningún caso el importe total de las ayudas recibidas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas subvenciones, en las condiciones establecidas en el presente Decreto, todos los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplan los requisitos exigidos en este Decreto y hayan presentado solicitud de ayuda al amparo del mismo.

2. No tendrán derecho a esta subvención los alumnos que repitan curso.

Artículo 3. Requisitos.

Se concederán las ayudas reguladas en este Decreto a los alumnos que reúnan, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Haber presentado la solicitud de ayuda, acompañada de la documentación exigida en este Decreto, en los términos y plazos señalados en el mismo.

2. Que los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar procedan únicamente de los siguientes supuestos:

a) personas perceptoras de rentas de integración social.

b) personas perceptoras de pensiones no contributivas.

Asimismo se concederá la ayuda cuando los miembros computables de la unidad familiar a efectos de rentas sean parados que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo, o cuando uno de los miembros esté en esta situación y el otro perciba rentas de los apartados a) y b).

A los efectos de determinar la renta familiar se tendrá en cuenta la situación personal y familiar del día en el que acabe el plazo de presentación de solicitudes.

3. Estar matriculado en un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 4. Unidad familiar: miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de esta ayuda, serán miembros computables los padres o, en su caso, el tutor legal o persona encargada de la guarda o protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la unidad familiar.

2. En el caso de que la relación de derecho o de hecho de los padres se hubiera disuelto, sólo se considerará miembro computable a efectos de renta aquel progenitor que ostente la guarda y custodia del menor. La disolución de la relación deberá ser fehacientemente acreditada por el solicitante mediante, según proceda, certificado de defunción, sentencia judicial de divorcio o separación, convenio regulador sellado y diligenciado por el juzgado, testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia, sentencia condenatoria por abandono de familia o documento judicial equivalente a los anteriores para el caso de progenitores no casados.

3. Se computará como renta de la unidad familiar la del padre o la madre solicitante y la persona que, aunque no tenga vínculo de paternidad con el alumno beneficiario de la ayuda para material curricular, sea su cónyuge, constituya con ella una pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o conviva con ella en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

4. En los supuestos en los que el destinatario de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, una por alumno, serán firmadas por la madre, padre o representante legal del menor, excepto en los supuestos de separación o divorcio de los padres, que serán firmadas únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor, así como por la persona que mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal y conviva con el alumno.

En caso de presentar más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última solicitud presentada en el tiempo dentro del plazo previsto en el apartado tercero de este artículo.

2. Las solicitudes se presentarán en la secretaría del centro educativo donde esté matriculado el alumno destinatario de la ayuda, formalizándose en el modelo oficial (Anexo I), que será facilitado a los interesados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

— A petición del interesado se emitirá un borrador de solicitud ya cumplimentado, con los datos que obran en la plataforma educativa Yedra, y se le entregará en la secretaría del centro educativo en el que esté matriculado el alumno.

— Cuando el solicitante esté de acuerdo con los datos contenidos en este borrador, incluirá el número de cuenta corriente (con todos sus dígitos identificativos: banco, oficina, dígito de control y número de cuenta) en el que deba ser abonado el importe de la ayuda, lo firmará y lo presentará en la secretaría del centro educativo. Una vez cotejado por el centro se entregará al solicitante un resguardo con el número de su solicitud, el sello del centro y la fecha de presentación.

— En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con los datos contenidos en el borrador de solicitud entregado por el centro (DNI, domicilio, tutores...), cumplimentará los datos objeto de modificación y en caso necesario entregará en el centro educativo la documentación correspondiente que acredite dichos cambios, para actualizar la ficha del alumno en la plataforma educativa Yedra. La documentación aportada para estas modificaciones se adjuntará a la solicitud y se registrará en el centro docente.

El centro educativo recepcionará los borradores modificados, realizará las correcciones oportunas en la ficha del alumno y entregará al solicitante un nuevo borrador, que en el caso de que esté correcto se convertirá en la solicitud definitiva, entregándose al solicitante un resguardo en los términos señalados en el punto anterior.

Aquellas familias que tengan acceso al Seguimiento Educativo de la plataforma Yedra podrán acceder y cumplimentar la solicitud a través de la misma, debiendo imprimirla y entregarla en el centro docente correspondiente para su validación. En el centro docente se les entregará el correspondiente resguardo, con el contenido señalado anteriormente.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el 3 al 20 de septiembre de cada año, ambos incluidos, tanto para educación primaria como para educación secundaria obligatoria.

4. La presentación de la solicitud implica la autorización para que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pueda obtener, a través de las Administraciones Públicas competentes, la información necesaria para comprobar la veracidad de los datos declarados por el solicitante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 para acceder a la ayuda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá aportar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto para acceder a la ayuda.

Artículo 6. Documentación.

1. La documentación a presentar en el centro educativo para actualizar, si así procediera, la ficha del alumno, será la siguiente:

— En el caso de acogimiento del alumno en una familia de acogida: resolución administrativa o judicial, o cualquier otra documentación acreditativa.

— En el caso de divorcio o separación legal de los padres: sentencia de separación o divorcio en la que se recoja la custodia del menor.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

— En el caso de disolución de unión de hecho: certificado de empadronamiento o cualquier otra documentación acreditativa.

— En el caso de fallecimiento de uno de los progenitores o, en su caso, de los tutores del alumno: certificado de defunción.

— En el caso de familia monoparental: libro de familia completo, certificado del Registro Civil o cualquier otra documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

2. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Declaración responsable relativa a los ingresos de la unidad familiar, a los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3.2 de este Decreto (Anexo II).

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

2. Recibidas las solicitudes y tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, los centros educativos remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de 5 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, todas las que hayan sido presentadas en su centro. A las solicitudes se acompañará una relación de grabaciones correspondiente al centro tal y como la emite el programa Yedra, para su debido registro.

3. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, una vez recibidas las solicitudes, verificará la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en este Decreto, y si la solicitud o la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, no reuniendo los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a los interesados para que procedan a su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación practicada conforme al apartado noveno, con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Instruido el expediente se formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, para la estimación, desestimación o inadmisión de las solicitudes de ayuda.

5. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de ayudas del presente Decreto corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte, a la vista de la propuesta del director general de Ordenación e Innovación Educativa, dictará resolución que contendrá la relación de alumnos beneficiarios de la subvención, con el nombre y apellidos, el centro docente de referencia y el importe correspondiente a cada uno de ellos, así como la relación de solicitudes de ayuda inadmitidas y las que sean desestimadas al no reunir los alumnos los requisitos para tener la condición de beneficiario.

6. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de cinco meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse dictado y publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

7. Las resoluciones por las que, de forma motivada, se estimen, desestimen o inadmitan las solicitudes de ayuda se publicarán durante un mes en el tablón de anuncios del negociado de información de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la calle Vargas 53, 6º planta, Santander.

Igualmente se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria un anuncio relativo a las resoluciones de concesión o denegación de ayudas, y se facilitará a los centros educativos la información correspondiente a sus alumnos, para su exposición en el tablón de anuncios del centro.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

8. Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y su resolución agotará la vía administrativa, frente a la que sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

9. Todos los actos que deban ser notificados a los interesados, incluida la resolución de la convocatoria, se publicarán en el tablón de anuncios del negociado de información de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sito en la calle Vargas 53, 6º planta, Santander. La publicación en el tablón de anuncios sustituye a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y se entenderá practicada el primer día de exposición pública en dicho tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a esa fecha.

Artículo 8. Financiación y abono de las ayudas.

1. La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender estas subvenciones.

2. Una vez dictada resolución de concesión, las ayudas se abonarán a los padres o tutores legales de los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta corriente que figure en la solicitud, y según los procedimientos establecidos.

3. El pago de la ayuda estará condicionado a que los beneficiarios no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario reguladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012.

Artículo 9. Justificación de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las ayudas para adquisición de materiales curriculares reguladas en este Decreto no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios y de los centros docentes.

1. Los beneficiarios estarán obligados a someterse a lo que establece este Decreto y a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecida en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Son obligaciones de los centros docentes:

- a) Facilitar, a petición de los interesados, un borrador de solicitud.
- b) Cumplimentar el apartado de la solicitud correspondiente al centro docente.
- c) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.
- d) Comprobar que el solicitante esté matriculado en el centro para el curso académico correspondiente.
- e) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud, en especial los datos relativos a la cuenta bancaria.
- f) En el supuesto de que existiese alguna deficiencia en la documentación a presentar, o se requiriese alguna otra, instar al solicitante su aportación en forma.
- g) Grabar en el programa informático Yedra los datos consignados en las solicitudes presentadas en su centro.
- h) Remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los plazos establecidos, toda la documentación relacionada con las solicitudes de ayuda formuladas al amparo de este Decreto.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Artículo 11. Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, velará por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo 12. Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación de las ayudas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 11.

2. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 julio.

Artículo 13. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que por su especial naturaleza no le resulte de aplicación, y por la demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional única

Colaboración con otras Administraciones Públicas

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la ejecución de este Decreto con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de materiales curriculares.

Disposición final única

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 agosto de 2012.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Ignacio Diego Palacios.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Miguel Ángel Serna Oliveira.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA DE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES
CURRICULARES PARA EL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANTABRIA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO						
Nombre:			Primer Apellido:			
Segundo apellido:			DNI/ Pasaporte/NIE:			
Curso para el que solicita la ayuda:						
Centro de la matrícula actual del alumno:						
Nº Id. Esc.:						
DATOS DEL SOLICITANTE						
Nombre:			Primer Apellido:			
Segundo apellido:			DNI/ Pasaporte/ NIE:			
DATOS DEL DOMICILIO FAMILIAR						
Tipo de vía:			Domicilio:			
Nº:	Esc.:	Piso:	Letra:	C.P.:		
Provincia:		Municipio:		Localidad:		
Teléfono:		Móvil:				
Correo electrónico:						
DATOS BANCARIOS						
<p>El solicitante/s DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aceptan las bases de la convocatoria. - Cumplen los requisitos exigidos por la misma. - Son ciertos los datos que constan en esta solicitud. - Que no están incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario reguladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012. <p>Asimismo AUTORIZAN a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a obtener, a través de las Administraciones Públicas competentes, la información necesaria para comprobar la veracidad de los datos declarados por el solicitante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 48 /2012 para acceder a la ayuda.</p> <p>La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (C/ Vargas 53, 39010 – Santander). No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la ayuda.</p>						
Parentesco	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI	Fecha de nacimiento	Firma (1)

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

DOCUMENTACIÓN APORTADA

-
-

El/la solicitante de la ayuda declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos de la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en los ficheros creados e inscritos en el Registro de Ficheros de Datos de la Agencia Nacional de Protección de Datos, siendo el órgano responsable de su tramitación y gestión la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, con domicilio en C/ Vargas, 53 39010-Santander, donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de carácter personal.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

ANEXO II

En referencia a las ayudas convocadas por **el Decreto 48/2012, de 29 de agosto**, que establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, El SOLICITANTE de ayuda:

D./D.^a.....

Con DNI/NIE nº.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: que se encuentra en la siguiente situación:

- Es perceptor de rentas de integración social.
- Es perceptor de pensión no contributiva.
- Esta en situación de desempleo y ha perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo.

Firma:.....

El cónyuge o pareja de hecho del solicitante y miembro computable de la unidad familiar a efectos de renta

D./D.^a.....,

con DNI/NIE nº.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: que se encuentra en la siguiente situación:

- Es perceptor de rentas de integración social.
- Es perceptor de pensión no contributiva.
- Esta en situación de desempleo y ha perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo.

Firma:.....

En....., a..... de..... de 2012.